



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITHA
Secretario de Gobierno

20 DE ENERO DE 2021



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4095

ACUERDO**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS*"2021: AÑO DE LA INDEPENDENCIA"*

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 5, 10, 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, distribuirá el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y que a su vez las Entidades distribuirán los recursos que correspondan a sus Municipios, en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada uno de los Municipios.

Que de conformidad al artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados deben publicar a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal, las variables y las fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada municipio por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como el calendario de ministraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 "APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS" RELATIVAS AL "FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)", ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer la distribución de las Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el Estado de Tabasco en el ejercicio fiscal 2021; asimismo las variables, fórmulas utilizadas y el calendario de ministraciones.

SEGUNDO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, el total de recursos que conforman el Fondo de Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF), correspondiente al Estado de Tabasco, asciende a la cantidad de \$1'660,907,924.00 (Un mil seiscientos sesenta millones novecientos siete mil novecientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Federales previstas en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de los Estados y las Demarcaciones Territoriales por conducto del Distrito Federal, deberán ser canalizados prioritariamente a la satisfacción de sus requerimientos, encauzándolos a los siguientes objetivos:

I.- Obligaciones Financieras

II.- Seguridad Pública

III.- Pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales

IV.- Prevención de desastres

V.- Fomento a la Producción y a la Productividad

VI.- Atender acciones complementarias relacionadas con el equipamiento e infraestructura municipal

VII.- Pagos por suministro de energía eléctrica

Así mismo, con base al párrafo segundo, de la Fracción IX, del Artículo 7 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se promoverá que, por lo menos, el 20 por ciento de los recursos previstos en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), se destinen a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública.

CUARTO.- Los municipios deberán programar proyectos productivos fomentando la participación comunitaria en la planeación del desarrollo municipal e integrarán los expedientes técnicos, los cuales deberán contar con la validación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

QUINTO.- Los municipios con deudas contraídas con el gobierno del Estado o con instituciones financieras, podrán cubrirlas con los recursos de este fondo.

Las aportaciones con cargo a este fondo podrán afectarse como garantías del cumplimiento de obligaciones.

SEXTO.- Respecto a los recursos que les correspondan del fondo, los Municipios deberán:

I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública



financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II.- Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;

SÉPTIMO.- Para distribuir los recursos de este Fondo entre los Municipios del Estado, se utilizó la siguiente fórmula:

$$\text{Coef}_i = (p_i/p_e) * 100$$

Donde:

Coef_i = Coeficiente de distribución del i-ésimo municipio.

p_i = población del municipio i-ésimo

p_e = población del Estado.

El coeficiente de distribución que resulte para cada Municipio, se multiplica por el monto de los recursos asignados por el Estado, señalado en el segundo punto de este Acuerdo, para obtener la asignación de cada Municipio; de conformidad a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

OCTAVO.- La distribución entre los municipios que resulta de aplicar la fórmula y procedimiento descritos en el punto anterior es la siguiente:



**FONDO IV " APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES
DEL D.F." 2021**

Municipio	Población (1)	Porcentaje de Participación	Monto
Balancán	60,516	2.526477160%	41,962,459
Cárdenas	258,554	10.794348199%	179,284,185
Centla	110,130	4.597807681%	76,365,352
Centro	684,847	28.591617152%	474,880,435
Comalcalco	201,654	8.418835105%	139,829,099
Cunduacán	138,504	5.782391311%	96,040,195
Emiliano Zapata	30,637	1.279061418%	21,244,032
Huimanguillo	188,792	7.881860599%	130,910,447
Jalapa	38,231	1.596102656%	26,509,796
Jalpa de Méndez	87,249	3.642550825%	60,499,415
Jonuta	30,567	1.276138994%	21,195,494
Macuspana	165,729	6.919005441%	114,918,310
Nacajuca	138,366	5.776629961%	95,944,505
Paraíso	94,375	3.940053572%	65,440,662
Tacotalpa	48,784	2.036678924%	33,827,362
Teapa	58,523	2.443271578%	40,580,491
Tenosique	59,814	2.497169424%	41,475,685
TOTAL	2,395,272	100.000000000%	1,660,907,924

Fuente:

-INEGI, Encuesta Intercensal 2015. (1)

-Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2020 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer la distribución, calendarización y fechas de pago mensuales de estos recursos a las entidades federativas y municipios.

-Cifras redondeadas y ajustadas de acuerdo al calendario de ministraciones mensuales publicadas por la S.H.C.P.

NOVENO.- El calendario de ministración de los recursos es el siguiente:

**CALENDARIO DE MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO IV "APORTACIONES PARA EL
FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F." DE 2021**

Municipio	Enero 29	Febrero 26	Marzo 31	Abril 30	Mayo 31	Junio 30	Julio 31	Agosto 31	Septiembre 30	Octubre 29	Noviembre 30	Diciembre 15	Total
BALANCAN	3,496,871	3,496,871	3,496,871	3,496,871	3,496,871	3,496,871	3,496,871	3,496,871	3,496,871	3,496,871	3,496,871	3,496,878	41,962,459
CARDENAS	14,940,349	14,940,349	14,940,349	14,940,349	14,940,349	14,940,349	14,940,349	14,940,349	14,940,349	14,940,349	14,940,349	14,940,346	179,284,185
CENTLA	6,363,779	6,363,779	6,363,779	6,363,779	6,363,779	6,363,779	6,363,779	6,363,779	6,363,779	6,363,779	6,363,779	6,363,763	76,365,352
CENTRO	39,573,370	39,573,370	39,573,370	39,573,370	39,573,370	39,573,370	39,573,370	39,573,370	39,573,370	39,573,370	39,573,370	39,573,365	474,880,435
COMALCALCO	11,652,425	11,652,425	11,652,425	11,652,425	11,652,425	11,652,425	11,652,425	11,652,425	11,652,425	11,652,425	11,652,424	11,652,424	139,829,099
CUNDUACAN	8,003,350	8,003,350	8,003,350	8,003,350	8,003,350	8,003,350	8,003,350	8,003,350	8,003,350	8,003,350	8,003,350	8,003,345	96,040,195
EMILIANO ZAPATA	1,770,336	1,770,336	1,770,336	1,770,336	1,770,336	1,770,336	1,770,336	1,770,336	1,770,336	1,770,336	1,770,336	1,770,336	21,244,032
HUIMANGUILLO	10,909,204	10,909,204	10,909,204	10,909,204	10,909,204	10,909,204	10,909,204	10,909,204	10,909,204	10,909,204	10,909,204	10,909,203	130,910,447
JALAPA	2,209,150	2,209,150	2,209,150	2,209,150	2,209,150	2,209,150	2,209,150	2,209,150	2,209,150	2,209,150	2,209,150	2,209,146	26,509,796
JALPA DE MENDEZ	5,041,618	5,041,618	5,041,618	5,041,618	5,041,618	5,041,618	5,041,618	5,041,618	5,041,618	5,041,618	5,041,618	5,041,617	60,499,415
JONUTA	1,766,291	1,766,291	1,766,291	1,766,291	1,766,291	1,766,291	1,766,291	1,766,291	1,766,291	1,766,291	1,766,291	1,766,293	21,195,494
MACUSPANA	9,576,526	9,576,526	9,576,526	9,576,526	9,576,526	9,576,526	9,576,526	9,576,526	9,576,526	9,576,526	9,576,526	9,576,524	114,918,310
NACAJUCA	7,995,375	7,995,375	7,995,375	7,995,375	7,995,375	7,995,375	7,995,375	7,995,375	7,995,375	7,995,375	7,995,375	7,995,360	95,944,505
PARAISO	5,453,388	5,453,388	5,453,388	5,453,388	5,453,388	5,453,388	5,453,388	5,453,388	5,453,388	5,453,388	5,453,388	5,453,384	65,440,662
TACOTALPA	2,818,947	2,818,947	2,818,947	2,818,947	2,818,947	2,818,947	2,818,947	2,818,947	2,818,947	2,818,947	2,818,947	2,818,945	33,827,362
TEAPA	3,381,708	3,381,708	3,381,708	3,381,708	3,381,708	3,381,708	3,381,708	3,381,708	3,381,708	3,381,708	3,381,708	3,381,703	40,580,491
TENOSIQUE	3,456,307	3,456,307	3,456,307	3,456,307	3,456,307	3,456,307	3,456,307	3,456,307	3,456,307	3,456,307	3,456,307	3,456,306	41,475,685
TOTAL	138,408,994	138,408,994	138,408,994	138,408,994	138,408,994	138,408,994	138,408,994	138,408,994	138,408,994	138,408,994	138,408,994	138,408,990	1,660,907,924

Fuente:

-Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de diciembre de 2020 mediante el cual la Secretaría de Hacienda y Crédito Público da a conocer la distribución, calendarización y fechas de pago mensuales de estos recursos a las entidades federativas y municipios.

-Cifras redondeadas y ajustadas de acuerdo al calendario de ministraciones mensuales publicadas por la S.H.C.P.

DÉCIMO.- Los municipios estarán obligados a ejercer, informar y rendir cuentas de manera trimestral sobre los Recursos Federales correspondientes al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme a lo dispuesto en los Artículos 79 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las Leyes de Coordinación Fiscal, Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo que deberán informar en términos del artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, sobre el ejercicio de las Aportaciones Federales, incluyendo un informe pormenorizado del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reportando el avance de las obras respectivas los recursos suministrados y ejercidos conforme a los conceptos, actividades y programas autorizados, acciones, metas e indicadores comprometidos, así como los resultados obtenidos; y/o en los términos que el Ejecutivo Federal, establezca por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- La distribución de los recursos está realizada con base a las cifras dadas a conocer por el Gobierno Federal, las que podrán modificarse en el caso de que dicho ámbito de Gobierno determine modificaciones en las mismas.

Dado en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de enero de dos mil veintiuno.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

No.- 4096

"2021: Año de la Independencia"

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el Extraordinario número 196 de fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 230 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que el artículo Séptimo Transitorio del Decreto 230 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, establece que el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos que permitirá la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares de aquellas personas físicas o jurídicas que habiendo trasladado el dominio de vehículos nacionales y extranjeros usados de modelos 2016 y anteriores, hayan omitido realizar los trámites de baja en los términos del artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; lo cual coadyuvará a actualizar la información que se contiene en el registro estatal vehicular.

TERCERO.- Que en cumplimiento al segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de referencia, es necesario expedir las reglas de operación que permitan la correcta aplicación de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes:

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, MEDIANTE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE OBLIGACIONES VEHICULARES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Primera.- La Secretaría de Finanzas del Estado en cumplimiento al artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, autorizará la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal de Vehículos respecto de los contribuyentes que se encuentren en los supuestos y que cumplan los requisitos que se establecen en las presentes Reglas.

Segunda.- Serán beneficiarios del presente programa, las personas físicas y jurídicas colectivas que teniendo la obligación de realizar el trámite de baja del Registro Estatal Vehicular Establecido ante la Secretaría de Finanzas respecto de vehículos usados modelos 2016 y anteriores, hayan omitido realizarlo dentro del plazo establecido en el artículo 82, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Tercera.- De igual manera los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas que soliciten la suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal Vehicular, deberán pagar las contribuciones y créditos fiscales que se hayan generado y determinado con anterioridad a dicha solicitud, en relación al vehículo extranjero modelo 2016 y anteriores respecto de los que operó la traslación de dominio sin haber efectuado el trámite de baja por cambio de propietario a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, no sin antes cumplir con los requisitos obligatorios solicitados por el departamento de Comercio Exterior, además de los que se relacionan a continuación.

Cuarta.- Los contribuyentes, personas físicas y jurídicas colectivas además de realizar el pago a que se refiere la regla anterior, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Presentar la solicitud de la suspensión de obligaciones vehiculares en el Registro Estatal vehicular, mediante el formato para tal efecto expedida la Secretaría de Finanzas a través de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

El formato a que se refiere el primer párrafo anterior, deberá presentarse en original, además de ser llenado y firmado autógrafamente por la persona que se encuentre registrada en el Registro Estatal Vehicular como propietario del vehículo, o en su caso por su representante o apoderado legal en términos del artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

II. Presentar en original y copia la identificación oficial vigente de la persona que se encuentre registrada en el Registro Vehicular como propietario del vehículo, además de la de su representante o apoderado legal en su caso.

Para realizar el trámite a que se refiere las presentes Reglas, se aceptará como identificación oficial vigente cualquiera de las siguientes:

- a) Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral.
- b) Licencia de Conductor, expedida por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- c) Pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- d) Cartilla Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- e) Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

III. Presentar en original la impresión de la hoja de datos de identificación del vehículo emitida a través del Sistema de Recaudación, misma que deberá ser solicitada a la Secretaría de Finanzas.

IV. Presentar en original y copia para cotejo el comprobante de domicilio, cuya antigüedad no sea mayor a tres meses en relación a la fecha en la que se solicite el trámite de suspensión de obligaciones vehiculares.

Para realizar el trámite a que se refieren las presentes Reglas, se aceptarán como comprobante de domicilio cualquiera de los siguientes:

- a) Cualquiera de los recibos de los servicios de luz, agua, o telefonía a nombre de la persona que realiza el trámite.
- b) Recibo de pago del impuesto predial del ejercicio vigente, a nombre de la persona que realizara el trámite.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

En caso de que alguno de los documentos a los que se refieren los incisos a) y b) de la presente fracción, no se encuentren a nombre de la persona que realiza el trámite, además de presentar alguno de éstos deberá acompañarlo con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, no mayor de tres meses de antigüedad.

V. Presentar en original el documento con el que acredite el traslado de dominio del vehículo relacionado con el trámite de suspensión de obligaciones vehiculares que se pretende realizar.

Para realizar el trámite a que se refiere las presentes Reglas, se aceptarán como documentos los que acredite el traslado de dominio, cualquiera de los siguientes:

- a) Contrato de Compraventa.
- b) Carta responsiva.
- c) Factura debidamente endosada en la que se demuestre la cesión de los derechos de propiedad del vehículo; y
- d) Factura o comprobante fiscal digital a nombre del presunto comprador.

En caso de no contar con alguno de los documentos a que se refieren los incisos anteriores, o de presentar únicamente copia de éstos, deberá manifestar bajo protesta de decir verdad a través del formato que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas, los datos que permitan identificar y localizar al presunto comprador; asimismo, deberá presentar 2 testigos a los que les conste la traslación de dominio del vehículo sujeto al trámite.

VI. Presentar en original la constancia de no infracción expedida por la Policía Estatal de Caminos.

VII. Presentar en original la calificación vigente de adeudos fiscales de unidad vehicular, emitida por la Secretaría de Finanzas.

VIII. Presentar en original el comprobante de pago correspondiente al derecho establecido en el inciso I) de la fracción VI del artículo 85 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

Quinta.- Los datos y documentación que proporcionen el solicitante del trámite a que se refieren las presentes reglas, deberán ser manifestados y presentados bajo protesta de decir verdad y bajo conocimiento de las penas en las que incurrir lo falsos

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

declarantes ante la autoridad previamente establecida en términos del artículo 289 del Código Penal del Estado de Tabasco.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentación falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a su autorización, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

De igual forma, cuando el presunto comprador niegue tener tal carácter y desconozca la documentación proporcionada por el contribuyente que solicitó la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, se cancelará dicho trámite. Quedando sin efecto incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a su autorización, sin prejuzgar y sin perjuicio de que las partes diriman su controversia ante la autoridad competente

Sexta.- Presentados los requisitos a que se refieren las presente reglas, el personal autorizado de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, procederá a calificar la documentación, asentado de manera precautoria en el Registro Estatal vehicular los datos del presunto comprador.

Posteriormente se realizará el pago de las contribuciones y créditos fiscales relacionados al vehículo objeto del trámite a que se refiere las presentes reglas.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaría de Finanzas expedirá al contribuyente la constancia de autorización de la suspensión de obligaciones vehiculares.

Séptima.- La solicitud de suspensión de obligaciones vehiculares será tramitada única y exclusivamente en las instalaciones de la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, ubicadas en la avenida Adolfo Ruiz Cortines, sin número, de la colonia Casa Blanca antes base IV, con código postal 86060 del municipio de Centro, Tabasco.

Octava.- La Receptoría de Rentas que resulte competente por territorio, en relación al domicilio de la persona que manifieste el solicitante haya adquirido la propiedad del vehículo, realizará el requerimiento a que se refiere la fracción II del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, y se reforman, adicionan y derogan diversas

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

Novena.- El informe a que se refiere la fracción IV de artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, lo rendirá la Receptoría de Rentas en el municipio de Centro, Tabasco, de manera semanal.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

No.- 4097

"2021: Año de la Independencia"

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el Extraordinario número 196 de fecha 18 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el Decreto 230 por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que con fecha 1 de enero de 2021, entró en vigor el Decreto antes referido, en el que establece en la fracción I de su artículo Quinto Transitorio estímulos fiscales para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistentes en un descuento del 100% en recargos y multas y un 30% en honorarios y gastos de ejecución en los meses de enero-diciembre de 2021 y un 20% de descuento en el Impuesto Vehicular Estatal en los meses de enero – abril del 2021.

TERCERO.- Asimismo se estableció en la fracción II del artículo Quinto Transitorio del Decreto de referencia, estímulos fiscales para las personas físicas o jurídico-colectivas, en los conceptos de multas y recargos y gastos de ejecución, para lo cual será de un 100% en los meses de enero-junio, 75% en los meses de julio-diciembre en recargos y multas y 30% en gastos de ejecución dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, para el pago de créditos fiscales del derecho de refrendo anual de placas de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, causados en los ejercicios fiscales anteriores al 2021.

CUARTO.- Para el caso de las personas con discapacidad y adultos mayores, se estableció un estímulo fiscal consistentes en un descuento del 100% en recargos y multas y un 30% en honorarios y gastos de ejecución en los meses de enero-diciembre, para el pago de los créditos fiscales del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, causados en los ejercicios fiscales anteriores al 2021.

QUINTO.- Por último, se estableció un estímulo fiscal para las personas físico-jurídicas colectivas, consistente en un 20%, 15%, 10% y 5% de descuento por concepto del derecho

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

de refrendo anual de placas de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, causados en el ejercicio fiscal 2021.

SEXTO.- Que en el artículo Sexto Transitorio del mismo Decreto mencionado, se establece que la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de dicho ordenamiento las reglas que consideren necesarias para la correcta aplicación de la exención y estímulos fiscales otorgados.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.

Primera.- Serán beneficiarios de los estímulos fiscales consistentes en un descuento de un 100% en recargos y multas y un 30% en gastos de ejecución, en los meses de enero-diciembre del 2021; además de un 20% de descuento en la obligación, otorgado en la fracción I del artículo Quinto Transitorio del Decreto, los propietarios que tengan adeudos del Impuesto Vehicular Estatal, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulo	Periodo de pago
Recargos	100%	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.
Multas	100%	
Gasto de ejecución	30%	
Impuesto Vehicular Estatal	20%	Del 01 de enero al 30 de abril de 2021.

Serán beneficiarios de dichos estímulos los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas siguientes:

- I. Los propietarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal Vehicular.
- II. Los propietarios de vehículos que se encuentren registrados y porten placas de otra Entidad Federativa y pretendan causar alta en esta Entidad.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción I del decreto de referencia, deberán acreditar su residencia en el Estado. Para efectos del párrafo anterior, la residencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

I. Comprobante de domicilio de cualquiera de los servicios de luz, agua o telefonía, no mayor a tres meses de antigüedad, a nombre del propietario del vehículo que pretenda causar alta en el Registro Estatal Vehicular, acompañado de copia simple para su cotejo.

II. Recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente, a nombre del propietario del vehículo que pretenda causar alta en el Registro Estatal Vehicular, acompañado de copia simple para su cotejo.

En caso de que alguno de los documentos a los que se refieren las fracciones I y II de la presente regla, no se encuentren a nombre de la persona que realice el trámite, además de presentar alguno de éstos deberá acompañarlo con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, no mayor de tres meses de antigüedad.

Segunda.- Únicamente los propietarios de vehículos previamente registrados en el Estado de Tabasco, podrán optar por pagar a plazos conforme a lo establecido en el inciso a) de la fracción I del artículo Quinto Transitorio del decreto referido anteriormente.

Tercera.- Para los efectos del estímulo fiscal consistente en el pago a plazos, establecido en el inciso a) de la fracción I del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, los propietarios o poseionarios deberán presentar solicitud por escrito la cual deberá reunir los requisitos de los artículos 19 y 19 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco, además de los siguientes:

- I. Número de placa del vehículo.
- II. Número de serie del vehículo.
- III. Marca del vehículo.
- IV. Modelo del vehículo.
- V. Expresar su voluntad de firmar el convenio de pago en parcialidades.
- VI. Deberá señalar los ejercicios en los que tenga adeudos por concepto de Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

VII. Deberá anexar a su solicitud la hoja de calificación de adeudos, la cual será expedida por las autoridades fiscales.

Cuarta.- Para los efectos del inciso a), de la fracción I del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, los propietarios o poseionarios podrán optar por pagar en parcialidades sin que el plazo exceda de 12 meses. Dicho beneficio será aplicable hasta el último día hábil del mes de marzo de 2021.

Durante el plazo optado para pagar en parcialidades se causarán recargos sobre el saldo insoluto incluyendo accesorios, a la tasa fijada en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021.

Esta modalidad quedará exenta de presentar garantía de interés fiscal, siempre que se cumpla con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Quinta.- Para los efectos del inciso b), de la fracción I del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, los propietarios o poseionarios podrán realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Sexta.- Serán beneficiarios de los estímulos fiscales consistentes en un descuento de un 100% en los meses de enero-junio, 75% en los meses de julio-diciembre, sobre multas, recargos y 30% por concepto de honorarios y gastos de ejecución en el periodo de enero a diciembre, que deriven de contribuciones establecidas en los artículos 85 fracción IV y V y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de ejercicios fiscales anteriores al 2021, los cuales son otorgados por la fracción II del artículo Quinto Transitorio del Decreto 230, por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2021, a los contribuyentes personas físicas o jurídicos colectivos, conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Periodo de pago
Recargos y multas	100%	Del 1 enero al 30 de junio de 2021
Recargos y multas	75%	Del 1 julio al 31 de diciembre de 2021
Honorarios y gastos de ejecución	30%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

Para tales descuentos se considera que los contribuyentes personas físicas o jurídicas colectivas se encuentren en los siguientes términos:

- I. Los propietarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal Vehicular.
- II. Los propietarios de vehículos que se encuentren registrados y porten placas de otra Entidad Federativa y pretendan causar alta en esta Entidad.

Séptima.- Los contribuyentes, personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción II de la disposición anterior, deberán acreditar su residencia en el Estado. Para efectos del párrafo anterior, la residencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- I. Comprobante de domicilio de cualquiera de los servicios de luz, agua o telefonía, no mayor a tres meses de antigüedad, a nombre del propietario del vehículo que pretenda causar alta en el Registro Estatal Vehicular, acompañado de copia simple para su cotejo.
- II. Recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente, a nombre del propietario del vehículo que pretenda causar alta en el Registro Estatal Vehicular, acompañado de copia simple para su cotejo.

En caso de que alguno de los documentos a los que se refieren la fracción II de la presente regla, no se encuentren a nombre de la persona que realice el trámite, además de presentar alguno de éstos deberá acompañarlo con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, no mayor de tres meses de antigüedad.

Octava.- Podrán beneficiarse de los estímulos fiscales del 100% en los meses de enero-junio un 75% en los meses de julio-diciembre, otorgados en la fracción II del artículo Quinto Transitorio del Decreto, los propietarios que tengan adeudos vehiculares establecidas en los artículos 85 fracción IV y V y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de ejercicios fiscales anteriores al 2021.

Novena.- Únicamente los propietarios de vehículos previamente registrados en el Estado de Tabasco, podrán optar por pagar a plazos conforme a lo establecido en el inciso a) de las fracciones I y II del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido anteriormente.

Décima.- Para los efectos del estímulo fiscal consistente en el pago a plazos, establecido en el inciso a) de la fracción II del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, los propietarios o posesionarios deberán presentar solicitud por escrito la cual deberá reunir los

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

requisitos de los artículos 19 y 19 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco, además de los siguientes:

- I. Número de placa del vehículo.
- II. Número de serie del vehículo.
- III. Marca del vehículo.
- IV. Modelo del vehículo.
- V. Expresar su voluntad de firmar el convenio de pago en parcialidades.
- VI. Deberá señalar los ejercicios en los que tenga adeudos por concepto de Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía.
- VII. Deberá anexar a su solicitud la hoja de calificación de adeudos, la cual será expedida por las autoridades fiscales.

Décima Primera.- Para los efectos del inciso a), de la fracción II del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, los propietarios o poseionarios podrán optar por pagar en parcialidades sin que el plazo exceda de 12 meses. Dicho beneficio será aplicable hasta el último día hábil del mes de marzo de 2021.

Durante el plazo optado para pagar en parcialidades se causarán recargos sobre el saldo insoluto incluyendo accesorios, a la tasa fijada en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021.

Esta modalidad quedará exenta de presentar garantía de interés fiscal, siempre que se cumpla con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Décima Segunda.- Para los efectos del inciso b), de la fracción II del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, los propietarios o poseionarios podrán realizar el pago de contribuciones establecidas en los artículos 85 fracción IV y V y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de ejercicios fiscales anteriores al 2021, hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Décima Tercera.- Para el caso de las personas con cuente con alguna discapacidad y adultos mayores se les aplicará un descuento de un 100% en recargos y multas y un 30% en honorarios y gastos de ejecución en los meses de enero-diciembre, otorgados en el Decreto

FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2021: Año de la Independencia"

de referencia, de las contribuciones establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de ejercicios fiscales anteriores al 2021; lo anterior se entenderá conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estímulos	Periodo de pago
Recargos y multas	100%	Del 1 enero al 31 de diciembre de 2021
Honorarios y gastos de ejecución	30%	Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021

Serán beneficiarios de los siguientes estímulos las personas que cuenten con alguna discapacidad en los siguientes términos:

- I. Los propietarios de vehículos que se encuentren registrados en el Padrón Vehicular.
- II. Que ya cuenten con placas de discapacitados.

Serán beneficiarios de los siguientes estímulos las personas adultos mayores en los siguientes términos:

- I. Son considerados personas adultas mayores, aquellas que cuenten con sesenta años o más de edad.
- II. Presenten identificación oficial vigente con fotografía.

Para tales descuentos se considera que las personas física que se encuentren en los siguientes términos:

- I. Los propietarios de vehículos que se encuentren inscritos en el Registro Estatal Vehicular.
- II. Los propietarios de vehículos que se encuentren registrados y porten placas de otra Entidad Federativa y pretendan causar alta en esta Entidad.

Décima Cuarta.- Los contribuyentes que se encuentren en el supuesto a que se refiere la fracción III del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, deberán acreditar su residencia en el Estado.

Para efectos del párrafo anterior, la residencia se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

- I. Comprobante de domicilio de cualquiera de los servicios de luz, agua o telefonía, no mayor a tres meses de antigüedad, a nombre del propietario del vehículo que pretenda causar alta en el Registro Estatal Vehicular, acompañado de copia simple para su cotejo.
- II. Recibo de pago del impuesto predial del ejercicio fiscal vigente, a nombre del propietario del vehículo que pretenda causar alta en el Registro Estatal Vehicular, acompañado de copia simple para su cotejo.

En caso de que alguno de los documentos a los que se refieren la fracción II de la presente regla, no se encuentren a nombre de la persona que realice el trámite, además de presentar alguno de éstos deberá acompañarlo con la constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, no mayor de tres meses de antigüedad.

Décima Quinta.- Para los efectos del estímulo fiscal consistente en el pago a plazos, establecido en el inciso a) de la fracción III del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, los propietarios o poseionarios deberán presentar solicitud por escrito la cual deberá reunir los requisitos de los artículos 19 y 19 Bis del Código Fiscal del Estado de Tabasco, además de los siguientes:

- I. Número de placa del vehículo.
- II. Número de serie del vehículo.
- III. Marca del vehículo.
- IV. Modelo del vehículo.
- V. Expresar su voluntad de firmar el convenio de pago en parcialidades.
- VI. Deberá señalar los ejercicios en los que tenga adeudos por concepto de Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía.
- VII. Deberá anexar a su solicitud la hoja de calificación de adeudos, la cual será expedida por las autoridades fiscales.

Décima Sexta.- Para los efectos del inciso a), de la fracción III del artículo Quinto Transitorio del Decreto referido, los propietarios o poseionarios podrán optar por pagar en parcialidades sin que el plazo exceda de 12 meses. Dicho beneficio será aplicable hasta el último día hábil del mes de marzo de 2021.

Durante el plazo optado para pagar en parcialidades se causarán recargos sobre el saldo insoluto incluyendo accesorios, a la tasa fijada en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

Esta modalidad quedará exenta de presentar garantía de interés fiscal, siempre que se cumpla con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Décima Séptima.- Para los efectos del inciso b), de la fracción III del artículo Quinto Transitorio del decreto referido, los propietarios o poseedores podrán realizar el pago de las contribuciones establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco de ejercicios fiscales anteriores al 2021, hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Décima Octava.- Serán beneficiarios de los estímulos fiscales a las personas físicas o jurídico-colectivas, en el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2021, consistentes en un 20%, 15%, 10% o 5% de descuento por concepto de derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2021; lo anterior se entenderá conforme a la siguiente tabla:

Conceptos	Estimulo	Ejercicio fiscal	Periodo de pago
Derecho de refrendo anual de placa, tarjeta de circulación y calcomanía	20%	2021	Del 1 al 31 de enero de 2021
	15%		Del 1 al 28 de febrero de 2021
	10%		Del 1 al 31 de marzo de 2021
	5%		Del 1 al 30 de abril de 2021

Décima Novena.- Podrán beneficiarse de los estímulos fiscales consistentes en un 20%, 15%, 10% o 5% de descuento en el periodo comprendido de enero – abril, otorgados en la fracción IV del artículo Quinto Transitorio del Decreto, los propietarios que no tenga adeudos vehiculares y cumplan con los requisitos establecidos por la Secretaría.

Vigésima.- Para los efectos del artículo Quinto Transitorio del decreto referido; 82 fracción II y III; 85 fracciones IV, V y VI inciso b); y 86 fracciones IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, los propietarios o poseedores que realicen el trámite de cambio de propietario en el Registro Estatal Vehicular, deberán de presentar ante las autoridades competentes además de los requisitos establecidos por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos y la Secretaría de Finanzas, los siguientes:

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

- I. La representación impresa del comprobante fiscal digital por internet, debidamente endosada por el vendedor o cedente, acompañada de copia simple para su cotejo.
- II. El formato de convenio de cesión de derechos que para tal efecto expida la Secretaría de Finanzas, el cual deberá estar firmado por el cedente, cesionario y ante dos testigos, anexando además, original de las identificaciones oficiales de cada una de las partes incluyendo a los testigos presenciales, acompañado de copia simple para su cotejo.
- III. La factura impresa en caso de existir, que acredite la propiedad del vehículo, debidamente endosada por el vendedor o cedente, acompañada de copia simple para su cotejo y de una copia de las identificaciones del cedente y cesionario.
- IV. En caso de que se trate de vehículos usados por el cual se haya expedido factura impresa y el vendedor o cedente tenga la obligación de expedir un nuevo comprobante fiscal digital por internet se deberá presentar ante las autoridades competentes la factura impresa debidamente endosada, junto al nuevo comprobante fiscal digital por Internet, acompañados de copias simples para su cotejo y de una copia de las identificaciones del cedente y cesionario.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA



No.- 4098

ACUERDO**FINANZAS**
SECRETARÍA DE FINANZAS

"2021: Año de la Independencia"

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 14 FRACCIÓN X, 29 FRACCIÓN III Y 32 FRACCIONES I Y XXX DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y 9 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, expedida mediante el Decreto 268, publicada en el Periódico Oficial del Estado suplemento número 7650 T de fecha 30 de diciembre de 2015, reformada y adicionada mediante Decreto 230 publicado en el Extraordinario número 196 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 18 de diciembre de 2020, contempla en su artículo 81, que la Secretaría establecerá un Registro Estatal de Vehículos, con la finalidad de llevar un control de los contribuyentes tenedores, usuarios o propietarios de vehículos automotores, emisión de tarjetas de circulación y otorgamiento de juego de placas, calcomanías y demás comprobantes de pago de impuestos y derechos establecidos en las leyes estatales y federales.

SEGUNDO.- Que la misma Ley establece en su artículo 84 fracción I, que para efectos del alta o baja en el Registro Estatal de Vehículos, se entiende por Vehículo, todo aparato con motor que se desplaza o mueve sobre el suelo y sirve para transportar cosas o personas y que puede incluir, sin limitación, entre otros: motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas, motocarro y triciclos automotores.

TERCERO.- Que en virtud de la creciente inseguridad en el estado, y del aumento en la tasa de ilícitos cometidos a bordo de motocicletas, motocarros y motonetas.; así como, con la finalidad de incrementar la recaudación en el Estado, se requieren medidas para el registro y control de estos vehículos.

CUARTO.- Que en beneficio de los contribuyentes en el Estado de Tabasco y con el fin de que sean dados de alta en el Registro Estatal de Vehículos, para efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales; así como, de tener un mejor control de las unidades en circulación, es procedente otorgar estímulos fiscales, consistentes en un descuento del 100% en adeudos de años anteriores durante el Ejercicio Fiscal 2021, para los propietarios de motocicletas, motocarros y motonetas.

QUINTO.- Que el artículo octavo transitorio del Decreto 230 publicado en el Extraordinario número 196 del periódico oficial del Estado de Tabasco de fecha 18 de diciembre de 2020, establece que el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

Finanzas, implementará a partir de 01 de enero de 2021 un programa adicional contemplado en el artículo quinto transitorio del mismo decreto, dicho programa contemplará la exención de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del impuesto vehicular estatal y derecho de refrendo de placa de circulación, tarjeta de circulación, canje de placas y calcomanías de motocicletas, motocarros y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas, motocarros y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas, motocarros y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1º de enero de 2021 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado se emiten el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS FISCALES, EN EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS Y MOTONETAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.

Primero.- Se otorga un beneficio del 100% de descuento para los adeudos del derecho de refrendo anual de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, contemplado en el artículo 85 fracción IV inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente; así como un descuento del mismo porcentaje sobre la actualización, multas, recargos y gastos de ejecución que deriven de dicha contribución, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2021.

Segundo.- Se otorga un beneficio del 100% de descuento para los adeudos por canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, contemplado en el artículo 85 fracción V inciso b) de la Ley de Hacienda del

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

Estado de Tabasco vigente; así como un descuento del mismo porcentaje sobre la actualización, multas, recargos y gastos de ejecución que deriven de dicha contribución, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2021.

Tercero.- Se otorga un beneficio del 100% de descuento para los adeudos determinados por concepto del Impuesto Vehicular Estatal establecidos en el Capítulo Séptimo del Título Segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco; así como un descuento del mismo porcentaje sobre la actualización, multas, recargos y gastos de ejecución que deriven de dicha contribución.

Cuarto.- Se otorga un beneficio del 100% de descuento para los adeudos por concepto de Impuesto de Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados, establecido en el artículo 12 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente; así como un descuento del mismo porcentaje sobre la actualización, multas, recargos y gastos de ejecución que deriven de dicha contribución, todo respecto a los años anteriores al Ejercicio Fiscal 2021.

Quinto.- Serán beneficiarios del programa los contribuyentes, personas físicas o jurídicas-colectivas que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser propietario de motocicletas, bicimotos, cuatrimotos y motonetas, que hayan adquirido en años anteriores al Ejercicio Fiscal 2021.
- II. Encontrarse inscrito en el Registro Estatal de Vehículos con que cuenta la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco o solicitar su alta en dicho registro, conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente; así como, enterar puntualmente ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas o en los establecimientos autorizados por ésta, el pago de las tarifas a que se refiere el artículo 85 fracción I inciso b) de la citada Ley que se generen durante el Ejercicio Fiscal 2021.
- III. Cumplir con lo establecido en el artículo 86, fracción XVII del Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

Sexto.- En relación al punto que antecede, podrán adherirse a los beneficios otorgados en el presente Acuerdo los propietarios que no tengan adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ningún Ejercicio Fiscal.

Séptimo.- En caso que el trámite de alta en el Registro Estatal de Vehículos, sea realizado por un tercero y el propietario se trate de persona física, deberá presentar adicionalmente a los requisitos establecidos al efecto, la identificación oficial del propietario en original y copia, y la identificación oficial de quien realiza el trámite en original y copia; así como

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

carta poder en donde se otorgue mandato expreso, en términos del artículo 20 del Código Fiscal del Estado de Tabasco. En el caso de personas jurídico-colectivas deberán acreditar su representación legal en términos del citado precepto y contar con domicilio fiscal en el Estado, de conformidad con el artículo 13 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Octavo.- Para efectos de la aplicación del beneficio se reconocen como documentos de identificación oficial, siempre que estén vigentes, los siguientes:

- I. Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral o por el Instituto Federal Electoral.
- II. Licencia de Conducir, emitida por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- III. Pasaporte Vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- IV. Cartilla Militar expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Cédula Profesional expedida Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.
- VI. Documento migratorio expedido por Instituto Nacional de Migración; y
- VII. Documento de naturalización expedido por la Secretaría de Gobernación;

Noveno.- Toda la documentación que se indica en los puntos anteriores, estará sujeta a análisis y comprobación de los datos asentados en los mismos, por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco. En caso de detectarse alguna irregularidad o falsedad en los datos, se dará parte a las autoridades competentes y podrá sustraerse de los beneficios del programa.

Décimo.- Los beneficios otorgados en el presente Acuerdo, no son acumulables a los estímulos fiscales establecidos en el artículo Quinto Transitorio del Decreto 230 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, mediante el Extraordinario número 196 de fecha 18 de diciembre de 2020; por ello los contribuyentes que opten por beneficiarse con los descuentos establecidos en el presente programa, no podrán ser favorecidos con los establecidos por la Legislatura Local para el presente Ejercicio Fiscal 2021, respecto al mismo vehículo (motocicletas, motocarros y motonetas).

Undécimo.- No se podrán condonar los créditos fiscales pagados y en ningún caso los descuentos a que se refiere este Acuerdo darán lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los beneficios de los descuentos previstos en este Acuerdo, no constituirán instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS



"2021: Año de la Independencia"

Duodécimo.- Aquellos contribuyentes que interpongan medios de defensa en contra de alguna contribución estatal, perderán automáticamente los beneficios producidos por la aplicación del presente Acuerdo y deberán enterar a la Secretaría de Finanzas el total del adeudo al momento de realizar el trámite.

Décimo Tercero.- La Subsecretaría de Ingresos de esta Secretaría de Finanzas, queda autorizada para aplicar e interpretar el presente Acuerdo; así como, para dictar las medidas administrativas que sean necesarias tendientes a su eficaz y mejor aplicación.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

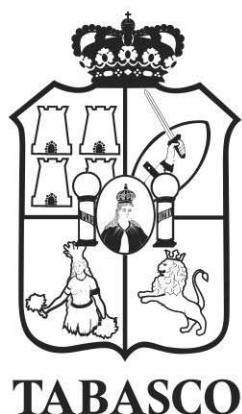
EL SECRETARIO DE FINANZAS

C.P. SAID ARMINIO MENA OROPEZA



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4095	ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS DEL RAMO GENERAL 33 “APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS” RELATIVAS AL “FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF)” ENTRE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....	2
No.- 4096	REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE VEHÍCULOS, MEDIANTE LA SUSPENSIÓN ADMINISTRATIVA DE OBLIGACIONES VEHICULARES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.....	7
No.- 4097	REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE ESTÍMULOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.....	13
No.- 4098	ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL PROGRAMA DE BENEFICIOS FISCALES, EN EL QUE SE OTORGAN ESTÍMULOS A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS, MOTOCARROS Y MOTONETAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2021.	23
	INDICE.....	28



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000405606704|

Firma Electrónica: TuCNTw9pmKw3U4a+mnk3L91S5E6GvKrHwM6Zc8Jq7P5YGc7uvIFiTMKd0EROTdCUGlaWT
VnCXHw2DP72M9FkHagXdfsoC00GpTTfDe0xtLUpuzlOfNbq/P1cOFqYCUUnQBu1P5ObSJzdU/VTzXgwq6N6lEXc
Cm+QbK4paDstyN/393AqsV0UvL47qLNDLv/FALVL9b29bpOqnF/qkrpAttYldofXyFM4X9LnCEAyTN9LHxAWhpH5
3liXLwVqaZTibLk9Uk0lEdLQiednFeSMfUKxouXallv3pPSXtf7DoJ7m0kCjHjryzzBVRW7C6u1F8rpmTNgWnUs/f0w
ptkKGy0w==